

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00630 - 00** (Cuaderno Principal)

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite la facultad de JOSE FERNANDO SOTO GARCIA como representante legal de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S para otorgar poder, tenga en cuenta que en el poder allegado no se estipulo la misma.
2. Alléguese constancia de habersele remitido los poderes desde el canal digital inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades apoderadas, (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
3. Dirijase la demanda contra el actual propietario del inmueble. (Art. Inc. 3 núm. 1, Art. 468 del C.G.P)
4. Allegar copia de la Escritura Publica No. 2028 del 10 de julio de 2020, junto con el certificado de vigencia de la misma.
5. Allegue certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA S.A.
6. Apórtese certificado de existencia y representación legal de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.
7. Acredite la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital de la demandada, allegando las evidencias del caso, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020), tenga en cuenta que a pesar de que en el escrito de la demanda indica que allega la solicitud de crédito lo cierto es que la misma no se allega.

Remítase la subsanación desde el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA al correo electrónico del despacho.

Secretaría controle términos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.72 del 14/12/2020  
Andrea Paola Fajardo Hernández  
Secretaría

D.B

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6f195ad0bb4eb36ab0bcfb8798152e28af7736d5de8c499b13ee31  
cfa7b143d**

Documento generado en 11/12/2020 02:51:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**